

naturalmente, en el plan del compendio, que continúa siendo el que su autor quiso imprimirle. Schwerin se ha limitado a completar la obra de Brunner con la referencia a determinadas cuestiones y sólo en pocas ocasiones se ha visto obligado a corregir algunos puntos de las ediciones anteriores. Su labor ha sido, pues, más de ampliación y de completar el contenido que de revisión y corrección de lo ya expuesto, y aun así, esa corrección la ha realizado solamente respecto de aquellas cuestiones en que la razón de los nuevos puntos de vista persuadía sin reservas. Schwerin ha tenido en cuenta en todo momento el carácter predominantemente elemental y de iniciación de este admirable compendio, destinado a la educación histórico-jurídica de los escolares, y no se ha apartado del mismo para nada. "En otros casos —nos dice el mismo Schwerin en el prólogo de la edición que comentamos— me he limitado a la mención de nuevas opiniones, movido en parte por la consideración de que también a los escolares puede ser aprovechable penetrar la mirada en los problemas." La preocupación principal de Schwerin se advierte que ha sido procurar que a la nueva edición del compendio de Brunner no le fuese ajena ninguna reciente aportación fundamental, pero sin alterar en nada el carácter y proporciones de la obra. Este cuidado se advierte, asimismo, en la indicación de la literatura sobre el tema que, como es sabido, lleva el final de cada capítulo. Schwerin ha incorporado a la nueva edición del compendio la más reciente bibliografía con un agudo y certero criterio selectivo, sin que en ella falte nada esencial, pero sin recargar tampoco el carácter elemental de la obra con nada superfluo.

La lectura de la octava edición de los *Grundsätze* de Brunner lleva necesariamente a lamentar la falta entre nosotros de un libro de tipo semejante. La mezquina bibliografía de la historia del derecho español carece —debido, por desgracia, a que el estado de la investigación no permite todavía certeras exposiciones sistemáticas de conjunto— de un manual verdaderamente científico, por su contenido y por su método. Los *Grundsätze* de Brunner, el compendio del mismo carácter de Schröder, el de Hans Fehr, nos muestran el camino y el ejemplo.

LUIS G. DE VALDEAVELLANO.

DOCT. CAMILLO GIARDINA: *L'Istituto del Viceré di Sicilia (1415-1798)*, Palermo, 1930. 116 págs. en 4.º

Es quizá Sicilia la región italiana en la cual el estudio de las instituciones de la época española despierta —y realmente tiene— el mayor interés. El trabajo del profesor Genuardi, publicado en el tomo IV

de este ANUARIO, es elocuente índice. No existe, sin embargo, una literatura monográfica que dé noticia detallada, orgánica, de ciertas instituciones fundamentales. Por ejemplo, se pueden citar muchos libros que aluden al Virrey de Sicilia, y no había, por otro lado, una obra especialmente dedicada a la institución virreinal sícula. Llena, por consiguiente, este vacío el folleto del doctor Giardina, que llega a nuestras manos como *separata* del meritisimo "Archivio Storico Siciliano". Sería, por tanto, suficiente aquella circunstancia para que en España acogiésemos con elogio un trabajo de tan verdadero valor para nosotros.

El estudio aparece dividido en dos secciones, que tratan de las formas y normas por que se regulaba el instituto virreinal y de la competencia de los virreyes. En la primera parte se sintetiza, con criterio generalmente aceptable, cuanto se refiere al nombramiento (materia en la cual se plantean cuestiones como la de nacionalidad, en tan múltiples aspectos trascendente), la duración del cargo en las distintas hipótesis (confirmación, prórroga, dimisión, exoneración, muerte, anulación, etc.), la residencia, el ceremonial cortesano, el régimen que implicaba la toma de posesión, las rentas y las exenciones de que disfrutaba, la cesación temporal en el desempeño de aquel alto oficio (normas vigentes en casos de ausencia, enfermedad, etc.). En la sección segunda se ocupa el doctor Giardina de la autoridad del virrey, pública y secretamente derivada de la del monarca, así como de los distintos órganos que integraban la administración del virreinato, donde se estudia el Sacro Regio Consejo, los Tribunales, la Legacía, la Inquisición, el Parlamento, etc., sin dejar de aludirse a otros oficios como los Visitadores, y siendo, finalmente, comentada la "autoridad concreta" del Virrey.

Trátase, pues, de un amplio contenido en el extenso horizonte de cuatro centurias. El valor español del instituto virreinal estriba en su origen, pero también en su histórico desenvolvimiento: si el cargo es estudiado desde 1415 a 1798, hay que recordar que hasta 1713 se desarrolla en un ambiente —o período— español. La génesis no se debe descuidar. Genuinamente hispánico, el cargo de Virrey de Sicilia se asemeja a otros altos oficios del derecho público catalán-aragonés, singularmente, según la observación de Genuardi, al Gobernador general de Cataluña y a su lugarteniente o *Portant veus*. Como éstos, el Virrey de Sicilia tuvo poder de emanar pragmáticas y administrar justicia; la similitud se nota también en la duración trienal del cargo, circunstancia, empero, que siendo característica del derecho público catalán-aragonés con relación a casi todos los oficios temporales, nada de particular tiene que pasase a Sicilia. Hay, por ende, otros datos dignos de mención. Es, v. gr., el juramento de los virreyes sicilianos, como los gobernadores catalanes, debían prestar no sólo a las leyes nacionales generales

sino también a los privilegios locales. Asimismo tenían la obligación de visitar aquellas poblaciones donde su presencia fuese necesaria, pudiendo nombrar personas idóneas que le sustituyesen en el cargo. La comparación del derecho público contenido en las "Constituciones" de Cataluña con los "Capitula Siciliae" exterioriza otras semejanzas. Hasta al *adessor* de Cataluña corresponde el *consultore* de Sicilia, según comentaba Genuardi en las breves líneas que a este punto dedicó en su citado estudio. Giardina alude a esta importante cuestión —quizá la más trascendental desde el punto de vista nuestro— con escasas palabras. Apenas esbozada la semejanza de los institutos, deja dicho que es materia a la que conviene profundo examen en condiciones de estudio más favorables. "Inútilmente —se queja— hemos buscado los libros necesarios en las principales bibliotecas italianas"...

Si la indicación del sumario es suficiente para evidenciar la amplitud del texto, discreta y acertadamente desarrollado en el volumen del doctor Giardina, la afirmación que acabamos de copiar revela la dificultad de llevar a cabo obras de síntesis sobre cuestiones aun no totalmente deslindadas por las monografías. No somos nosotros de los que creen que no se ha de acometer un trabajo general hasta que la literatura monográfica agote el tema. No vemos ningún inconveniente en que se afirme la falta de estudios iniciales, como hace el autor del folleto que nos ocupa al referirse a esa sabrosa relación entre el oficio virreinal sículo y ciertos altos cargos de la administración pública catalana. Por lo demás, hay algún pequeño detalle discutible y una distribución de materias, muchas veces poco lógica; pero son cosillas que hay que perdonar en gracia de la apreciable contribución que el libro significa.

JUAN BENEYTO PÉREZ.

OLIVIER MARTÍN: *Histoire de la Coutume de la Prévôté et Vicomté de Paris*. (Bibliothèque de l'Institut d'Histoire, de Géographie et d'Economie Urbaines de la ville de Paris). Tome II. Fasc. II. París, 1930.

En números anteriores de nuestro ANUARIO hemos tenido ocasión de hacer resaltar las excelentes calidades que concurren en esta obra del ilustre profesor Olivier Martín.

El volumen que ahora comentamos no desmerece de los anteriores: el mismo rigor documental, acompañado de una maestría acusada en la exposición. Se continúa en él el estudio del derecho familiar, analizando las limitaciones impuestas a las facultades dominicales del propietario por exigencias del derecho de familia: reservas, retracto gentilicio, legítimas. Se exponen luego los principios fundamentales del